



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0322

Previo a continuar con el trámite, se requiere al extremo actor para que acredite la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones, para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM